

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



***Día Mundial de la Libertad de Prensa***

### **El Salvador (Sputnik):**

- **La nueva Asamblea Legislativa destituye a los jueces de la Sala Constitucional.** La Asamblea Legislativa de El Salvador, instalada el 1 de mayo, aprobó la destitución de los magistrados propietarios y suplentes de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Aprobado el decreto de destitución de los magistrados propietarios y suplentes de la Sala de lo Constitucional. Con 64 votos a favor y 19 en contra, los diputados se han amparado en el artículo 186 de la Constitución que avala el nombramiento y destitución de los magistrados", informó el Legislativo en su cuenta de Twitter. Los jueces destituidos son José Armando Pineda Navas, Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Carlos Ernesto Sánchez Escobar y Marina de Jesús Marengo. En la sesión inaugural de la legislatura 2021-2024 fue presentada la iniciativa contra la referida Sala, con el argumento de que aprobó una serie de resoluciones que pusieron en peligro la vida de la población en la fase más crítica de la pandemia de COVID-19. Según el artículo 186 de la Constitución, los magistrados de la Corte Suprema podrán ser destituidos por la Asamblea por causas específicas, previamente establecidas por la ley, con el voto favorable de al menos dos tercios de los diputados electos. El oficialista partido Nuevas Ideas tiene 56 de los 84 curules instalados este 1 de mayo, y cuenta además con el apoyo de los cinco de Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), el partido con el que Nayib Bukele llegó a la presidencia de la República. "La destitución de los magistrados de la Sala de lo Constitucional por parte de la Asamblea Legislativa es una facultad incontrovertible expresada claramente en el artículo 186 de la Constitución", enfatizó el propio Bukele en sus redes sociales. La oposición parlamentaria cuestionó la medida, y los cuatro diputados del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) votaron en contra por considerarlo una suerte de "golpe de Estado". Diversos actores de la sociedad civil reclamaron respeto por la separación de poderes al criticar una medida que, según el oficialismo, cumple con la voluntad del pueblo expresada en las urnas el pasado 28 de febrero. Reacción de la Sala Constitucional. La Sala Constitucional de El Salvador emitió una resolución para declarar inconstitucional la destitución de sus magistrados, recién aprobada por la nueva legislatura de mayoría oficialista. "Declárase que la decisión de la Asamblea Legislativa de destituir a los magistrados de esta Sala de lo Constitucional es inconstitucional, en tanto que viola la forma de gobierno republicana, democrática y representativa y el sistema político pluralista", reza la sentencia de la referida corte, compartida en redes sociales. El texto señala que existe una "marcada intención" de suprimir los controles efectivos hacia el Órgano Ejecutivo y Legislativo, lo cual incide negativamente en el control del ejercicio del poder que efectúa la Sala. La

resolución denuncia que la destitución de los magistrados propietarios y suplentes carece de las garantías procesales necesarias, y señala que "la falta de beneplácito del Órgano Ejecutivo no es razón para destituir a jueces constitucionales". El mensaje alerta sobre "la naturaleza especialmente grave" de lo acontecido en la sesión plenaria de 1 de mayo de 2021", primera de una legislatura que durará hasta 2024, coincidente con los tres últimos años de la presidencia de Nayib Bukele. Reacción de EEUU. Altos funcionarios y congresistas de Estados Unidos expresaron su desaprobación por la decisión del Parlamento de mayoría oficialista en El Salvador de destituir a los magistrados de la corte constitucional. "La existencia de una relación fuerte entre Estados Unidos y El Salvador dependerá de que el gobierno de El Salvador apoye la separación de poderes y de que sostenga las normas democráticas", advirtió Julie Chung, subsecretaria interina de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado. El congresista demócrata Jim McGovern reconoció su desconcierto y enojo por la medida, aprobada en la sesión inaugural de la legislatura 2021-2024 en El Salvador, por considerar que se destruye la independencia judicial y el imperio de la ley. "Seamos claros: esto no es democracia, esta es la destrucción de la independencia judicial", advirtió McGovern, demócrata por Massachusetts y un crítico recurrente de la gestión del presidente de El Salvador, Nayib Bukele. Juan González, asistente especial del presidente Joe Biden, se limitó a comentar en sus redes sociales "así no se hace", en alusión a la decisión adoptada por la Asamblea Legislativa de El Salvador, controlada por el oficialista partido Nuevas Ideas. Bukele: "Estamos limpiando nuestra casa". Por su parte, el presidente de El Salvador, Nayib Bukele, advirtió que las primeras medidas de la nueva legislatura de mayoría oficialista no son de la incumbencia de la comunidad internacional. "Nuestras puertas están más abiertas que nunca. Pero con todo respeto: Estamos limpiando nuestra casa. ...y eso no es de su incumbencia", publicó Bukele en su cuenta de la red social Twitter, a propósito de una serie de cuestionamientos. El mandatario reaccionó después de que altos funcionarios y congresistas de Estados Unidos criticaran la decisión de la Asamblea Legislativa de destituir a los magistrados titulares y suplentes de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "A nuestros amigos de la comunidad internacional, queremos trabajar con ustedes, comerciar, viajar, conocernos y ayudar en lo que podamos", tuiteó el mandatario, quien enfatizó a continuación que lo que aquí ocurre no incumbe a los demás. "El último pilar que quedaba de la débil institucionalidad democrática en el país". La movida parlamentaria para destituir a los jueces de la corte constitucional de El Salvador responde a un intento oficialista de acaparar todo el poder, dijo a Sputnik la activista Celia Medrano, excandidata a la secretaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). "Lo sucedido este primero de mayo deja claro que el último pilar que quedaba de la débil institucionalidad democrática en el país es el siguiente en ser desmantelado, para construir sobre él un poder total", aseguró Medrano a esta agencia tras la destitución aprobada por la mayoría oficialista en la sesión inaugural de la legislatura 2021-2024. Medrano, una reconocida defensora de los derechos humanos en este país, estimó que esta acción es consecuencia de darle más poder a quienes ya lo tenían, en alusión al triunfo del oficialista partido Nuevas Ideas en los comicios de febrero pasado. "Debemos pensar si en realidad quienes favorecieron esta mayoría legislativa con su voto, seducidos por la promesa de un cambio, estén de acuerdo con la anulación de los mecanismos de control institucional", cuestionó la experta. Por lo pronto, consideró que los hechos del 1 de mayo en la Asamblea Legislativa serán reveladores para quienes aún esperan "acciones comedidas desde un Ejecutivo que ya intentó coaccionar con fuerza militar a otro órgano del Estado", en referencia a la militarización del Parlamento el 9 de febrero de 2020. "Debemos preguntarnos también si la comunidad internacional, más allá del discurso, tomará acciones que dejen claro que no avala este tipo de acciones", acotó Medrano. Por lo pronto, organizaciones como Human Rights Watch, congresistas de Estados Unidos y funcionarios de peso en la administración de Joe Biden, criticaron en redes sociales lo que consideran un ataque a la independencia judicial y la democracia. El senador estadounidense Albio Sires calificó la medida como "un abuso de poder, un acto ilegal de venganza y un gran paso hacia el autoritarismo" en El Salvador.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Cámara Federal de La Plata confirmó el rechazo a la cautelar presentada por una escuela para evitar la suspensión de clases presenciales.** Ponderó la existencia de "un incremento de contagios, una incidencia creciente en la franja etaria que corresponde a la de los estudiantes y las actividades de la educación presencial exigen mayor circulación de personas" para deshechar que las restricciones no tenían sustento científico. Días atrás, el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso-Administrativo Federal N°2 de La Plata rechazó la medida cautelar interpuesta por el colegio Patris de la localidad de City Bell para evitar la suspensión de clases presenciales decretada por el Ejecutivo. La institución sostuvo que en días de alarma sanitaria generalizada, el Colegio ha podido prestar el servicio educativo regularmente, atendiendo a las necesidades de las familias que registraran contactos estrechos con casos

de COVID positivo y disponiendo el aislamiento de burbujas frente a escasos casos sospechosos. Agregaron que no ha habido casos positivos internos y que los casos que merecieron atención fueron productos de contagios externos, llevando a la institución a adoptar las medidas de aislamiento inmediato y continuidad de los cursos de manera remota. Sin embargo, el juez Adolfo Gabino Ziulu, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso-Administrativo Federal N°2 de La Plata resaltó que la medida tomada por el Poder Ejecutivo Nacional “no aparece en principio como una medida manifiestamente irrazonable, ni desproporcionada en función de los bienes resguardados” y que se acompañaron fundamentos sanitarios y estadísticos para justificar la suspensión de la presencialidad. Contra esa decisión el actor dedujo recurso de apelación. La entidad demandante sostuvo que no se ha aportado evidencia científica alguna que permita sostener que la restricción de las clases presenciales llevará a que disminuyan los contagios. En el día de hoy, la Sala III de la Cámara Federal de Plata confirmó la decisión que rechazó la medida cautelar solicitada por el Colegio Patris y que buscaba la suspensión del artículo 2 del DNU 241/2021 a los fines de poder dictar clases presenciales en su establecimiento. Los jueces Carlos Vallefín y Roberto Lemos Arias recordaron que el Poder Ejecutivo “ni ha apuntado selectivamente hacia las clases presenciales ni tampoco ha dejado en la misma situación sólo a las fiestas nocturnas”. Para los magistrados, las rotundas afirmaciones del apelante sobre la ausencia de toda base científica del decreto en cuestión “no pueden admitirse en este estadio preliminar de la causa”. “El decreto 241/2021 incluye (...) un variado número de otras actividades son objeto de limitaciones. Las que se despliegan en centros comerciales y shoppings; las deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados; las de los locales comerciales y gastronómicos y las del servicio público de transporte, entre otras (art.5)” afirmaron los jueces. Para los magistrados, las rotundas afirmaciones del apelante sobre la ausencia de toda base científica del decreto en cuestión “no pueden admitirse en este estadio preliminar de la causa” en tanto “existe un incremento de contagios, una incidencia creciente en la franja etaria que corresponde a la de los estudiantes y las actividades de la educación presencial exigen mayor circulación de personas”; y “las opiniones técnicas de la Administración Pública merecen atención según la tradicional jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto estén construidas –como en el caso- sobre la base del asesoramiento y trabajo interdisciplinario de las agencias especializadas”. La sentencia sostuvo que el decreto impugnado “debe examinarse integralmente y en el marco de un conjunto de medidas complementarias”. “En efecto, el Poder Ejecutivo ni ha apuntado selectivamente hacia las clases presenciales ni tampoco ha dejado en la misma situación sólo a las fiestas nocturnas”, añadió. La Cámara resaltó que “la existencia de la pandemia y el reciente incremento de contagios e internaciones en la población en general –y en la ciudad de La Plata en particular- se encuentran fuera de discusión”, y que el DNU “incluye, como se expresó, restricciones a las actividades escolares, pero no apunta selectivamente hacia ellas”.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Corte Constitucional: inconstitucionales disposiciones de la Ley de Veteranos que permitan beneficios a responsables de violaciones a DD HH.** La Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada y la inexequibilidad de varias expresiones que habían sido demandadas de la Ley 1979 del 2019, la cual estableció un régimen de homenajes y beneficios para los veteranos de la fuerza pública. En primer lugar, el artículo 2.a, referente a la definición de veterano dentro del ámbito de aplicación de la ley, y el 25, que consagra las condiciones para perder los beneficios, fueron declarados exequibles condicionalmente. Para la Sala, estos artículos son constitucionales en el entendido de que “se excluyen de la definición de veteranos y de los beneficios correspondientes a los retirados de la fuerza pública cuya responsabilidad haya sido declarada en decisión que constituya cosa juzgada por autoridad administrativa o judicial en relación con graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad”. Lo anterior dado que la Corte encontró que el legislador había incurrido en una omisión legislativa relativa en tanto los veteranos que han cometido este tipo de delitos debían ser excluidos de la definición de veteranos beneficiarios de la norma y, por ende, incluidos en el régimen de excepciones. El alto tribunal también estudió el artículo 3 de la ley, el cual contiene los principios rectores de la facultad reglamentaria de la Rama Ejecutiva en materia de veteranos. La disposición señala que estos “constituyen una población vulnerable y especial”, expresión que fue declarada inexequible. Lo anterior en cuanto los veteranos poseen diferentes calidades y condiciones “que impiden considerarles globalmente como vulnerables de conformidad con los parámetros constitucionales”, señalados en el artículo 13 de la Carta. Respecto a la facultad del legislador para atribuir esa calidad a una persona o grupo, la Corporación agregó que “el Congreso debe respetar los elementos constitucionales, mantener el sentido de protección, no atribuirla a grupos privilegiados y no vaciarla de contenido”. En tercer lugar, el alto tribunal declaró la inexequibilidad del artículo 6, el cual consagra los honores a los veteranos en las páginas web de medios masivos de

comunicación y plataformas digitales. La Sala encontró que “esa norma introducía un desequilibrio en el espacio informativo destinado a los procesos de construcción de la verdad y vulneraba el deber del Estado de garantizar la neutralidad de los procesos de memoria histórica”. Por último, el artículo 9 contiene dos grandes medidas relacionadas con la preservación de la memoria histórica sobre veteranos. Una de ellas dirigida a habilitar un espacio para los veteranos en el Museo de la Memoria así como una modificación del Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica. La otra medida supone la creación de un programa para la preservación y difusión de las memorias de veteranos, así como la creación de una cátedra obligatoria dentro de las escuelas de formación de la fuerza pública. Las obligaciones de la primera medida fueron declaradas inexecutable por la Corte al considerarlas contrarias al derecho a la verdad. La Corporación recordó que este derecho ha sido definido tanto por la jurisprudencia nacional como por la del Sistema Interamericano como “un derecho colectivo que establece el deber de imparcialidad del Estado en los procesos de construcción de la verdad y la memoria”. Finalmente, agregó que este derecho supone poner a las víctimas “en el centro de los procesos de construcción de la verdad y la memoria histórica” y además que es “un elemento central del Estado constitucional que se incorpora al contenido del derecho al acceso a la justicia”. Los magistrados Diana Fajardo, Paola Meneses, Alejandro Linares, Alberto Rojas y Jorge Enrique Ibáñez presentaron tanto salvamentos como aclaraciones de voto respecto de las diferentes decisiones adoptadas en la sentencia (M. P. José Fernando Reyes Cuartas).

- **Corte Suprema: Administradoras de pensiones no pueden negarse a afiliar a personas de la tercera edad.** La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia enfatizó que es abiertamente discriminatorio impedir que una persona acceda al sistema de seguridad social a partir de estereotipos negativos por pertenecer a una generación o tener una determinada edad. Así lo afirmó tras confirmar un fallo de tutela que ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) aceptar la afiliación al sistema de pensiones de una ciudadana de la tercera edad (83 años). En conclusión, las administradoras de pensiones no pueden negarse a afiliar a personas de la tercera edad. **Caso concreto.** La adulta mayor inició proceso ordinario laboral en contra de dos empleadores, con la finalidad de reclamar el reconocimiento y pago de las acreencias laborales a las que tenía derecho como consecuencia de los servicios prestados por más de 25 años. En primera instancia negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se apeló la decisión, el juez de segundo grado dispuso revocar tal determinación y condenar a los demandados al pago del cálculo actuarial por los aportes al fondo de pensiones a que se afilie la actora por el tiempo comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 1 de enero del 2011. Al solicitar acatar dicha providencia, el juzgado de conocimiento evidenció que hasta esa fecha la demandante no se encuentra afiliada a un fondo de pensiones, tal y como lo ordenó el tribunal, por lo que se abstuvo de librar mandamiento, dado que no se cumplen los requisitos del artículo 426 del Código General del Proceso. En virtud de ello, la accionante presentó el formulario de afiliación a Colpensiones siendo rechazada por tratarse de una persona de la tercera edad que nunca estuvo afiliada al sistema pensional. De igual forma lo hizo en Protección, pero recibió otra desaprobación. Por ello presentó la acción constitucional solicitando el amparo de sus derechos. **Tutela.** El operador de primera instancia concedió la tutela, al establecer que existía pronunciamiento de la Sala Laboral que indicaba que no existía una edad para afiliarse a un fondo de pensiones. Este fallo estableció que habrá de concederse la protección reclamada respecto de los derechos de petición y a la seguridad social y ordenó la afiliación de la señora al régimen solidario de prima media con prestación definida, con el fin de garantizarle el derecho irrenunciable a la seguridad social. La parte accionada impugnó esta decisión y el fallador de segunda instancia confirmó la providencia, argumentando, además de lo antes indicado, que una vez Colpensiones la afilie al sistema de seguridad social en pensiones podrá acudir al juez natural para que adelante el proceso ejecutivo. También analizó la importancia de flexibilizar el requisito de procedibilidad de la tutela, por cuanto es una ciudadana de especial protección constitucional (M. P. Gerardo Botero Zuluaga).
- **Corte Constitucional: compañeros permanentes también tienen derecho a alimentos si son víctimas de violencia intrafamiliar.** La Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del numeral 4 del artículo 411 del Código Civil, referente a la obligación de alimentos entre cónyuges divorciados o separados de cuerpos. Concretamente establece que se deben alimentos “[a] cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa”. Para la Sala, la disposición es constitucional en el entendido “de que esta disposición es aplicable a los compañeros permanentes que, al término de una unión marital de hecho, les sean imputables situaciones de violencia intrafamiliar o conductas a las que se refiere el numeral 3º del artículo 154 del Código Civil”. Esta última norma consagra, por su parte, que una de las causales de divorcio son “[l]os ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”. Al respecto, la Corte admitió el cargo relacionado con la vulneración del derecho a la igualdad y de la Convención Belem Do Para por parte de la disposición demandada. La Corporación

abordó la discusión recordando “que es deber de los Estados parte de la Convención de Belem do Para adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. A la luz de lo demandado en el caso concreto, esto implica “una actuación diligente para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia intrafamiliar tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación integral y otros medios de compensación justos y eficaces”. Teniendo en cuenta lo anterior, el alto tribunal dio aplicación a un juicio estricto de igualdad y encontró que, “a la luz del acceso a la administración de justicia y del derecho a la reparación integral frente a situaciones de agresión (...) o violencia intrafamiliar”, existe igualdad entre mujeres que hacen parte de un matrimonio y aquellas que hacen parte de una unión marital de hecho. Agregó que esta igualdad es independiente “de su vínculo natural o jurídico o su escogencia de formar una familia”. Así, la Corte finalmente extendió el reconocimiento al identificar un déficit de protección a las mujeres víctimas de distintos tipos de violencia en el marco de una unión marital de hecho, tal y como ya lo había hecho en el caso del matrimonio a través de la sentencia SU-080 del 2020. Por último, la Corporación precisó que este razonamiento no implica una disminución de la protección a las mujeres “cónyuges” e hizo un llamado para que los operadores judiciales y el legislador apliquen el condicionamiento al momento en que una mujer que haga parte de una unión marital de hecho solicite alimentos. El magistrado Antonio Lizarazo y las magistradas Paola Meneses, Gloria Stella Ortiz y Cristina Pardo Schlesinger salvaron su voto (M. P. Alejandro Linares Cantillo).

### **Chile (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema confirma fallo y desestima recurso de protección deducido por pastor evangélico contra publicación en Facebook que lo acusa de emitir un certificado a favor de un imputado por feminicidio.** La Corte Suprema confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Valdivia, que desestimó el recurso de protección deducido por un pastor evangélico en contra de una mujer que publicó en Facebook que él habría emitido un certificado a favor de un hombre, que actualmente se encuentra formalizado por feminicidio, que declaraba que era una persona correcta y preocupada por su familia. El actor alegó que el actuar de la recurrida, al difundir el hecho en Facebook, le ha traído problemas con los miembros de su Iglesia, quienes se han molestado porque emitió el certificado que le fue solicitado, lo que menoscaba su derecho a la honra. La Corte de Valdivia puntualiza que el núcleo del conflicto es el reproche que efectúa la recurrente por difundirse a través de la red social que emitió el certificado, por lo que corresponde determinar si la publicación vulnera garantías constitucionales. Señala el fallo, que de la lectura de la publicación se desprende que no se vulnera el derecho a la honra, ya que los hechos son ciertos y el mismo recurrente no niega haber emitido el certificado para fines judiciales, por lo que se trata de una opinión emitida por la recurrida sin insultos, denostaciones o palabras de contenido peyorativo. Agrega que las consecuencias de la publicación en lo que atañe a la relación del recurrente con sus feligreses, constituye una controversia sobre una conducta que no puede configurar per se un atentado al derecho a la honra o la propiedad. Respecto de si la publicación es o no una funa, concluye el fallo, no puede considerarse como tal ya que no basta el mero cuestionamiento, sino que debe haber además ánimo de dañar la imagen del recurrente. El máximo Tribunal, compartiendo los argumentos de la sentencia en alzada, la confirmó.

### **Siria (Deutsche Welle):**

- **Tribunal Constitucional acoge tres candidaturas a la Presidencia.** El Tribunal Constitucional Supremo de Siria anunció que solo aceptó las candidaturas de tres de los 51 aspirantes registrados para las elecciones presidenciales del próximo 26 de mayo. El presidente del órgano constitucional, Jihad al Laham, indicó que los candidatos aceptados son Al Asad, en el poder desde la muerte de su padre, Hafez, en 2000; el independiente Abdulah Saloum Abdulah, exviceministro de Asuntos Parlamentarios; y el líder opositor Mahmud Marai. El resto de los 51 aspirantes que se registraron ante el órgano han sido descartados por “no cumplir con los requisitos constitucionales y legales”, si bien aquellos que lo deseen podrán apelar la decisión durante un periodo de tres días a partir de este martes (04.05.2021) detalló Al Laham. Sin embargo, no se esperan cambios de última hora en la lista, con todas las previsiones apuntando a que el actual dirigente saldrá reelegido para un nuevo mandato tras 21 años en el poder. En las últimas elecciones de 2014, cuando por primera vez en medio siglo se presentó a los comicios más de un candidato tras enmendar la Constitución a raíz de las protestas iniciadas en 2011, Al Asad arrasó con el 88,7 % de los votos. Por su parte, Abdulah, licenciado en Derecho por la Universidad de Damasco, fue

viceministro de Asuntos Parlamentarios, así como diputado en dos ocasiones, entre 2003 y 2007, y 2012 y 2016, por el Partido Socialista Unionista, parte del Frente Nacional Progresista, coalición que cuenta con 13 escaños en el Parlamento. Finalmente, Marai, también licenciado en Derecho, es un líder de la oposición interna tolerada en Siria y ha sido secretario general del Frente de Oposición Democrática Siria, mientras que también ha representado a este sector opositor en las negociaciones entre ambos bandos en Ginebra. La oposición exterior, que no puede postularse ya que la Carta Magna limita esta posibilidad a los residentes en el país durante los diez años anteriores, ha llamado reiteradamente a ilegitimar la cita por considerarla una farsa con un ganador estipulado de antemano.

## *De nuestros archivos:*

7 de mayo de 2010  
Indonesia (EFE)

- **Condenado a un año de cárcel persona que afirma que subió al cielo.** Un hombre de 70 años fue condenado a un año de prisión por blasfemo, al asegurar que había ascendido al cielo y recibido una revelación divina, según sentencia un juzgado de la isla de Lombok, en el sur de Indonesia, informaron hoy los medios. Bakri Abdullah, que sufre un delicado estado de salud, confesó durante el juicio que ascendió al cielo en 1975 y 1997 desde las laderas del volcán Rinjani y que recibió una "certificación", presumiblemente del propio Dios, para ejercer como profeta en la tierra, de acuerdo con el periódico digital "detik.com". El reo fue detenido por la Policía indonesia en octubre, después de que los vecinos de una localidad de Lombok lo denuncias en sus sermones. El presunto profeta tenía al menos 29 seguidores, que realizaban peregrinaciones semanales al Rinjani, y que han expresado su intención de volver a la ortodoxia musulmana. Lombok es una de las regiones más observantes del islam en Indonesia, el país que acoge a la mayor comunidad musulmana del mundo, con más de 200 millones de fieles, la mayoría de los cuales practica una fe de carácter moderado. El Tribunal Constitucional de Indonesia decidió recientemente mantener la polémica Ley sobre Blasfemias, a pesar de que varios colectivos pro derechos humanos habían elevado una petición para derogarla alegando que atenta contra la libertad religiosa.



**Un año de prisión**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.